

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 154 rs. 42 céntimos ánuos que bajo el núm. 51 del artículo 5.º, capítulo 1.º de la seccion cuarta del presupuesto vigente figura á favor del Conde de Almodóvar.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada ante el Escribano numerario de la ciudad de Murcia don Diego Antonio Calleja á 21 de noviembre de 1786, entre partes, de la una don Pedro Canavate, en concepto de apoderado notorio de don Pascual Ortiz Martínez de Vera Almodóvar y otros apellidos, y de la otra don José Moñino Murcia, como Tesorero de los fondos de las obras del camino de Murcia á Cartagena, y de cuya escritura resulta:

Que entre las tierras que se ocuparon para la construccion del camino nuevo de aquella ciudad á la de Cartagena, lo fué un pedazo de las que en aquella ve-ga pertenecian al vínculo que fundó don Pedro Lázaro de Monreal:

Que medido y apreciado su valor en venta, resultó constar de 2915 varas cuadradas, que á razon de 2460 rs. cada tahulla, importa su valor intrínseco, 4481 rs. 27 mrs.:

Que habiendo quedado dicha suma en aquella Tesorería por capital de censo redimible, mediante la cualidad de vinculadas las tierras, con el rédito ánuo de 154 rs. 14 mrs., á razon de 30 el millar; de conformidad con lo mandado por Reales órdenes, y estándose adeudando la anualidad anterior y la del año del otorgamiento, importantes ambas

268 rs. 28 mrs., con objeto de realizar la mencionada imposicion y el pago de los espresados réditos, por el don Pedro Canavate se otorgó que de los fondos pertenecientes á S. M. existentes en el de las predichas obras, y en su Real nombre del don José Moñino Murcia, habia recibido los repetidos 268 rs., 28 maravedís, de los que libraba carta de pago, obligando á su principal, y á nombre de este á sus sucesores en el referido vínculo, á que por razon de dicho finiquito nada podian alegar sobre la imposicion, medida y aprecio, ni nada pedirian en contrario; y por último, que en vista de ello, el don José Moñino, en uso de las facultades que para el acto tenia, otorgó á su vez estar conforme con lo antes espuesto, prometiendo al don Pascual Ortiz Martínez de Vera y Almodóvar y á sus sucesores les serian pagados los réditos vencidos en el plazo señalado, interin el capital no se redimiera, del producto del portazgo del puente de la Cadena; de cuyo pacto se tomó la oportuna razon por el oficio de Hipotecas de Murcia en 22 de noviembre del propio año de 1786.

Vista una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, espresiva de que por ella no se ha redimido el censo de que se trata, ni hecho pago alguno á cuenta del capital y réditos:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarla:

Vista la Real orden de 30 de mayo del citado año de 1855, por la que se determinan los documentos que para los efectos de la revision han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado de naturaleza análoga á la de que viene haciéndose referencia:

Considerando que esta se funda en un título de carácter esencialmente oneroso, cual resulta ser la escritura de 21 de noviembre de 1786:

Considerando que la obligacion en ella contenida debió su origen á una espropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que aceptada por el Estado la de pagar en cada un año los réditos del censo interin no se hiciera efectivo el capital, se encuentra hoy constituido en la legal é imprescindible obligacion de continuar satisfaciéndolos, puesto que el censo no se ha redimido,

ni de otra manera se ha indemnizado á su poseedor:

Considerando que si bien parece que el Conde de Almodóvar es el dueño del censo repetido, y que como tal viene percibiendo de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia el importe de los réditos, es lo cierto que no se ha demostrado legal y suficientemente sea con efecto dueño del mismo como poseedor del vínculo fundado por don Pedro Lázaro Monreal, de cuya dotacion formaba parte;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; pero sin que su abono sucesivo se haga al Conde de Almodóvar interin no justifique previamente su personalidad, como poseedor del mayorazgo fundado por el repelido don Pedro Lázaro de Monreal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1865.—Castro.—Sr. Director general del Tesoro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública en 23 del mes anterior me dice lo siguiente:

«Repetidas veces se han acereado á estas oficinas diferentes personas encargadas de Cabildos, Catedrales, parroquias y otras Corporaciones y particulares solicitando se les facilitasen algunos datos relativos á imposiciones en consolidacion, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamaciones de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no sucumbir á las exigencias de algunos especuladores que habian escrito á dichas Corporaciones y particulares dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenian conocimiento; pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se les diera el encargo para su liquidacion y cobro por una retribucion crecidísima; no habien-

dose podido en muchos de los casos citados satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos Cabildos y corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto.

Semejante abuso debe desaparecer desde luego, por que no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses, sino que tambien cede en menoscabo del buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de observar con estraneza que personas sin conexion alguna en esta clase de asuntos posean datos que ellas no pueden facilitar.

Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exageradas de los referidos especuladores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace deben haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta corte y provincias, se ha dispuesto que por el departamento de liquidacion se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias con los datos que hay en el mismo de lo pendiente de liquidacion y de documentos antiguos no recogidos, y con la relacion que le facilitará la Contaduría general de la Deuda de todas las láminas ocupadas á ambos clerics para que se publiquen en los periódicos oficiales, y llegando á noticia de las Corporaciones ó legítimos interesados puedan éstos autorizar persona que los represente, á la cual harán saber entonces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y establecimientos de esta provincia á que se refiere la anterior comunicacion.

Madrid 18 de mayo de 1865.

El Gobernador,
Martin Belda.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Bagajes.
Número 189.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al primer trimestre de este año, perteneciente al canton de Valdemoro, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 18 de mayo de 1865.

El Gobernador,
Martin Belda.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta pública la impresion y encuadernacion de los libros de registro que se necesitan desde primero de julio del año actual hasta el mismo día del año 1866.

1.ª El contratista se obliga a entregar a la Direccion general del Registro de la Propiedad los libros que esta le encargue a los 30 dias de recibir el papel que ha de emplearse en su construccion, no pudiendo exceder de 1000 los que aquella le pida cada mes.

2.ª Los libros serán de cuatro clases: registro de la propiedad; registro de hipotecas por orden de fechas; registro de hipotecas por orden alfabético y diario de operaciones. Los de las tres primeras clases serán apaisados de 44 centímetros de anchura por 32 de altura; los de la última de 32 de anchura por 44 de altura.

3.ª Los libros se imprimirán, rayarán y foliarán con arreglo a los modelos que obran en la Direccion, así como los tejuelos, portadas, encabezamientos, hojas de guarda, etc.

4.ª Los libros del registro de la propiedad, el de hipotecas por orden de fechas y del diario de operaciones llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos talones con la numeracion correspondiente a las hojas del libro. Este talon despues de cortado en la forma acostumbrada, se partirá por su mitad, formando con cada una de sus partes un cuaderno talonario, el cual se colocará dentro de una caja de carton, en cuya cubierta se expresará el número y clase del libro y el lado del mismo a que corresponda los talones por medio de las palabras derecha ó izquierda. El contratista entregará con cada libro los cuadernos talonarios respectivos en sus correspondientes cajas.

5.ª Los libros serán cosidos a diente de pero y encuadernados a holandesa, con planos de percalina, lomos de badana y puntas de pergamino.

6.ª El contratista hará la impresion y encuadernacion de los libros conforme las condiciones anteriores, y a los modelos que obran en la Direccion. Esta se reserva el derecho de inspeccionar su trabajo para obtener el mas exacto cumplimiento de este contrato.

7.ª Si el contratista no verificare la impresion y encuadernacion de los libros en la forma expresada en el artículo precedente, ó no entregare estos a su debido tiempo, quedará sujeto a la misma responsabilidad que impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 para el caso que en él se expresa, y en la forma establecida en los artículos 9.º, 10.º y 11.º del mismo; debiendo en su virtud responder de todos los daños y perjuicios que por su falta se ocasionen; quedando obligado a subsanar todos los defectos de impresion y encuadernacion de los libros que á causa de ellos devuelvan los Registradores.

8.ª El contratista recibirá el papel en el local destinado a la construccion de los libros, y entregará estos en el que ocupe la Direccion del Registro.

9.ª El contratista presentará cada seis meses una cuenta detallada de la inversion del papel recibido.

10.ª La Direccion abonará 49 rs. por cada tomo del registro de la propiedad, y 22 por cada uno de las demás clases, ó el precio menor en que quede adjudicado el remate.

11.ª Los pagos se verificarán a medida que el contratista vaya entregando los libros.

12.ª La duracion de este contrato será de cuatro años, y comenzará a regir desde el día en que se apruebe el remate.

13.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y como garantía de sus proposiciones 20.000 reales vn. en metálico, ó su equivalencia en títulos del Estado al precio de la cotizacion oficial del día anterior al en que aquella se verifique.

14.ª Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores, espresando con letra la cantidad del precio, y se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes; dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito de que trata la condicion 8.ª Toda proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

15.ª El acto de la subasta se verificará el día 30 de junio próximo, en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad, ante los funcionarios que previamente se designen al efecto.

16.ª En el día señalado se constituirá la Junta de subasta a las dos de la tarde, y quedará abierta la licitacion. El Presidente recibirá los pliegos que presenten los postores hasta las dos y media; los numerará correlativamente a medida que se le entreguen, y desde dicha hora no admitirá mas pliegos y abrirá los recibidos, leyendo en alta voz las proposiciones y tomando nota de cada una, a fin de publicar en seguida el resultado que ofrezcan.

17.ª Comparadas las proposiciones, se adjudicará el remate al que ofrezca hacer el servicio por menor precio. Si se presentasen varias proposiciones é hicieren rebaja distinta en cada una de las cuatro clases de libros, se calculará para apreciar cuál es la mas ventajosa, en el supuesto de tener que construir en cada año 10.000 libros del Registro de la Propiedad, 500 del de hipotecas por orden de fechas, 100 del de hipotecas por orden alfabético, y 500 del diario de operaciones. Esta adjudicacion deberá aprobarse por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

18.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las mas ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos, solo entre sus autores una licitacion verbal a la llana, adjudicándose el remate al que sea mejor postor, con arreglo a lo espresado en el artículo anterior.

19.ª Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía a todos los postores menos al adjudicatario.

20.ª Aprobada la adjudicacion por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en el término de seis dias, en la Caja general de Depósitos otros 20.000 rs. ó su equivalencia en títulos del Estado, a fin de que en union de la cantidad depositada para tomar parte en la subasta constituyan la fianza de su obligacion, y otorgará en el mismo término la correspondiente escritura pública, de la cual entregará a la Direccion copia fehaciente sacada a su costa.

Madrid 19 de mayo de 1865.—El Director general, Severo Catalina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga a imprimir y encuadernar los libros del Registro que la Direccion general del ramo le encargue al precio de.... los del registro de la propiedad.... los de hipotecas por orden de fechas.... los de hipotecas por orden alfabético, y.... los del diario de operaciones, con arreglo al pliego de condiciones publicado para la contratacion de este servicio en subasta pública.

(Fecha y firma).

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el suministro de 1600 arrobas de carbon, 800 de leña de encina y 1600 de leña de pino.

1.ª Se saca a pública subasta el suministro de 1600 arrobas de carbon de encina, seco, grueso y limpio de tizos, tierra y piedra; 800 arrobas de leña de encina seca, cortada a propósito para chimenea y estufa, y 1600 id. de leña de pino, tambien seca y cortada que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas, obradores y máquinas.

2.ª El remate se celebrará en el despacho del que suscribe bajo su presidencia, acompañado del oficial primero y de un Notario, el día 7 de junio próximo a las dos de la tarde.

3.ª Los que quieran tomar parte en el remate presentarán hasta las dos y media, en pliegos cerrados, sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se inserta a continuacion.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada segun los términos de dicho modelo, ó que ofrezca modificacion ó cláusulas condiciones, será desechada.

5.ª El precio máximo será:

- Por 1600 arrobas de carbon de encina, sano, seco, grueso y limpio de tierra y piedra a 6 reales arroba. 9.600
- Por 800 de leña de encina seca y cortada a propósito para estufas y chimeneas, a 2 reales 80 céntimos arroba. 2.240
- Por 1600 de leña de pino, tambien seca y cortada, a 2 rs. 20 cents. arroba. 3.520

No se admitirá postura que exceda de estos tipos.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. vn.

7.ª Abiertos los pliegos se adjudicará el remate a la proposicion mas beneficiosa.

8.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan presentado nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca mayores ventajas.

9.ª El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

10.ª Notificada que sea al rematante, deberá este entregar en el término de diez dias las 1600 arrobas de carbon, 800 de leña de encina, y 1600 de la de pino; siendo de su cuenta cuantos gastos se originen hasta dejar encerrado todo en los depósitos del Establecimiento.

11.ª Si al entregar el contratista las 1600 arrobas de carbon, las 800 de leña de encina y las 1600 de la de pino, se viese que no son de la calidad y condiciones que especifica la 1.ª del presente pliego, no se le admitirán; pudiendo presentar en el término de 15 dias otro suministro que llene completamente aquellos requisitos; de lo contrario quedará rescindido el contrato y perderá el depósito.

12.ª el pago se hará por la Administracion de la Imprenta Nacional en cuanto el contratista complete la entrega de todo.

13.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero; obligándose el rematante ó rematantes por medio de escritura pública, otorgada dentro de los cuatro dias siguientes al de la aprobacion de la subasta; a responder de cualquier falta en lo estipulado, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852; si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada,

y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez a pública subasta, a perjuicio suyo, segun dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero del mencionado año.

14.ª Los gastos de otorgamiento de escritura y el de una copia de la misma para esta Administracion serán de cuenta del rematante, ó a prorata si fuesen mas de uno.

15.ª Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate a todos los licitadores, menos a aquel a cuyo favor se adjudique; y a este en el momento del pagario, cumplido que sea su compromiso.

Madrid 9 de mayo de 1865.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional en la Gaceta del.... de este año para la subasta de 1600 arrobas de carbon de encina; 800 de leña, tambien de encina, y 1600 de leña de pino, se comprometo a suministrarlas con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de.... (aquí el precio, espresado en letra, por cada una de las especies separadamente.)

(Fecha y firma del interesado.)

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Fiscalía de sumarias y expedientes gubernativos.

Ignorándose la residencia ó paradero actual de don Vicente Elipe, factor que fué durante la guerra de Africa, y con objeto de que cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le cita, llama y emplaza por este edicto, para que en el término de nueve dias, a contar desde su publicacion, se presente por sí ó por medio de delegado en forma en esta fiscalía, sita en la calle del Pez, número 12, cuarto principal de la izquierda, a verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de la cantidad de 178 reales 76 céntimos, valor de 6 arrobas, y 26 cuartillos de vino, consignados en la enunciada certificacion, con mas el 6 por 100 de interés anual, que la Hacienda devenga en estos casos, segun asi previene el artículo 15 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, pues de lo contrario se le tendrá por contumaz y rebelde, procediendo contra él con arreglo a las leyes vigentes.

Madrid a 27 de abril de 1865.—El Comisario de Guerra de primera clase, fiscal, Francisco de P. Salado.—(250.—N. 5.º)

Don Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Comisario de Guerra don Francisco de Paula Salado.

Certifico: Que por esta Fiscalía se sigue expediente gubernativo sobre el reintegro de 178 rs., 76 cént., a que ha sido declarado responsable el factor que fué del ejército de Africa, don Vicente Elipe, por valor de seis arrobas, 26 cuartillos de vino que dejó de hacerse cargo en sus cuentas en la remesa que se hizo desde la aduana de Tetuan a esta plaza en setiembre de 1861, sin que hasta el día haya sido posible averiguar su actual paradero.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1835, espido la presente en Madrid a 27 de abril de 1865.—Felipe Dávila.—V.º B.º—Salado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de mayo de 1865, don Ricardo Chacon Juez de primera instancia del distrito de Palacio: Vistos estos autos seguidos á instancia de Santos Mendez, representado por el Procurador don José Cirilo Diaz, en solicitud de que se le otorgue la defensa por pobre en dichos que se proponen incoar con don Juan Berdaguer sobre pago de maravedises: Resultando que habiendo recurrido en 20 de enero último Santos Mendez, alegando que tenía que interponer demanda sobre pago de maravedises contra don Juan Berdaguer y que carecía de medios para sufragar los gastos necesarios, y pidiendo que se le declare pobre para litigar: Resultando que habiéndose conferido traslado á don Juan Berdaguer, no lo evacuó y se le declaró rebelde: Resultando que recibidos los autos á prueba fueron examinados en práctica de la propuesta por Mendez y al tenor de interrogatorio que presentó, tres testigos que aseguran que este carece de bienes y no cuenta con mas recursos para atender á su subsistencia que el jornal de un bracero, que gana dedicándose al oficio de cochero: Considerando que Mendez se halla comprendido en su consecuencia, en el número 2.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que aun cuando no espresan los testigos que se refieren al jornal que gana un bracero en esta localidad, se deduce que á él han debido hacer relación del hecho de no mencionar ninguna otra: Fallo: que debo declarar y declaro que ha lugar á otorgar la defensa por pobre á Santos Mendez en los autos que se siguen á consecuencia de la demanda que se propone entablar contra don Juan Berdaguer sobre pago de maravedises. Y por esta sentencia, que se publicará por edictos é insertará en el Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mandé y firmo.—Ricardo Chacon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ricardo Chacon, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.—Madrid 9 de mayo de 1865.—Pascual Esteve.—(302.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. En el Juzgado de primera instancia de distrito de la Latina de esta capital, que despacha el señor don Francisco Sapina y Rico, y escribanía de don Tomás Bando, se ha formado expediente á solicitud de don Ambrosio Laviano, vecino y del comercio de esta corte, como dueño actual de una casa sita en la misma, y su calle Ribera de Curtidores, señalada con los números 22 antiguo y 25 nuevo, manzana 73, lindando por la derecha con la casa número 25 nuevo, de don Pedro Fernández Moreno, por la izquierda con otra número 21 de don Pedro Lacaba, y por la espalda con el jardín de la iglesia, convento que fué de la Pasión, sobre que se libere la citada casa, Ribera de Curtidores, de la obligación hipotecaria que sobre ella constituyó don Bernardino Redondo, á la seguridad del pago de 49.000 rs. en favor don Manuel de Oros por escritura de 24 de febrero de 1791 ante el Escribano real Julian Patricio Fernández, y en virtud de providencia del referido señor Juez, fecha 18 del corriente mes de febrero, se cita y emplaza

á todas las personas que á título de herederos causa-habientes ó por otro concepto, les corresponda alguna acción ó derecho en contra de la espresada liberación, para que dentro del término que se les señala de 60 días, siguientes á la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezcan á deducirle en dicho Juzgado de la Latina y referida escribanía de Bando; bajo aprecio de que no verificándolo dentro de dicho plazo, se tendrá por estinguida la espresada obligación hipotecaria y liberada la finca de semejante responsabilidad. Madrid 25 de febrero de 1865.—Tomás Bando.—342.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Robregordo. Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para subastar los artículos sujetos á la contribucion de consumos con venta libre para el próximo año económico de 1865 á 1866, ha acordado tengan efecto sus dos remates los domingos 4 y 11 de junio próximo venidero, á las doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales de la misma, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta y antes puede verse en la Secretaría de esta corporación. Robregordo 25 de mayo de 1865.—El Alcalde, Julian Martinez Cerezo.—Santiago Gutierrez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto. —Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones, el apéndice del amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1865 á 66, debiendo advertir que las reclamaciones que no se hagan en el término fijado no serán oídas. Carabanchel Alto 26 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.

Alcaldía constitucional de Buitrago. En virtud de superior autorización, se celebrará remate en pública subasta ante este Ayuntamiento en su sala consistorial, el día 2 de julio próximo á las doce de su mañana, previa pulsación de campana, para la construcción de las obras de reparación de la casa tahona, perteneciente á los propios de esta villa, bajo el tipo de 3429 rs., en que se han presupuestado dichas obras. La subasta se efectuará á viva voz por espacio de media hora con pujas á la baja, según se ordena. Y se advierte que para tomar parte en la licitacion se ha de acreditar haber consignado antes en la depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 200 reales que serán devueltos á los que los hayan consignado, á escepcion del remalante que los dejará en garantía hasta la aprobación del remate. El pliego de las demas condiciones acordado por la superioridad, se halla de manifiesto en esta Secretaría. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Buitrago 23 de mayo de 1865.—El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte. En Boadilla del Monte, con la debida autorización, ha acordado el Ayuntamiento subastar los derechos de consumos con la libre obligación de surtir de carne fresca por el año económico de 1865 á 1866.

Para sus dos remates están señalados los dias 11 y 18 de junio, á las diez de sus respectivas mañanas en las salas capitulares. Boadilla del Monte 25 de mayo de 1865.—El Alcalde, Antonio Sevilla.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés. Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del referido plazo, pues pasado que sea no serán oídas. Villarejo de Salvanés 25 de mayo de 1865.—El Alcalde, Dionisio Alcázar.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 15.641 arrobas de trigo.
1516 idem de harina.
41.099 idem de carbon.
110 vacas, que componen 45.760 libras de peso.
455 carneros, que hacen 12.188 id.
321 corderos, que hacen 7023 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 á 27 1/2 rs. fag.
Algarroba, á 25 rs. id.
Trigo vendido, 1542 fanega.
Quedan por vender
Precio máximo... 50
Idem mínimo... 41
Idem medio... 47,10
Madrid 28 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de mayo de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-10 y 75.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 40-50 d.
Deuda del personal, no publicado, 21-60 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-50.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. publicado 85-00 d.
Idem de á 2000 rs., id., 85-00 q.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 90-00 q.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 84-00 q.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 38-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-50.
Acciones del Banco de España, publicado, 134-00 q.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha 48-65.
Paris á 8 dias vista, 5.05.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

LA IMPORTANTE DE ALMAGRERA. Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por tercera y última vez para que en el término de quince dias satisfagan los dividendos que adeudan á esta sociedad los individuos siguientes: D. Eugenio Rodriguez, dividendos números 6, 7 y 8, acciones núms. 29 y 97, debe 120 rs. D. Celestino Ortega, dividendos números 6, 7 y 8, acciones núms. 25 y 24, debe 120 rs. El poseedor de la acción núm. 5, cuyo nombre se ignora, por los dividendos del 1 al 8 inclusivos, debe 160 rs. En la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, remitiéndose con esta fecha los avisos á domicilio. Madrid 25 de mayo de 1865.—El Secretario, F. Regal.—1545.

LA FRATERNIDAD. Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á don Eugenio de Arce, para que en el término de quince dias, se presente al señor Tesorero don Patricio de Pereda, que vive calle Imperial núm. 15, almacén, y le pague el dividendo núm. 2, importante reales vellón 400, según lo acordado en Junta general ordinaria de 4 de febrero del corriente año, que adeuda á esta empresa por las dos acciones núms. 122, 249 1.º y 2.º cuartos y 71 3.º y 4.º cuartos; en la inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá á lo demás que se dispone en la citada ley. Madrid 27 de mayo de 1865.—El Presidente, Antonio Falcon.—1341.

SAN CAYETANO. Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la misma, ha requerido con esta fecha por escrito y segunda vez á los señores don Pedro Arada, don José Sanchez, don Benito Fabro y don Alejandro Fernandez, para que en el término de quince dias satisfagan al señor tesorero don Diego Martin Gosial, que vive en la calle de Toledo, número 27, comercio, las cantidades que están adeudando por los dividendos que les han correspondido por las acciones que cada uno posee en esta Sociedad. Madrid 25 de mayo de 1865.—El Presidente, P. V. Argüelles.—1539.

De la dehesa de Navalcarnero ha desaparecido una mula llamada Carbonera; pelo negro treceño; edad 4 años; 6 cuartas y media y tres dedos poco mas ó menos de alzada; hierro en el hocico una S; una cicatriz en la cara interna de la caba en la pala derecha; se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisar á Pascasio Alarcón, vecino de dicho pueblo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.